

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN AL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES

- Estar en posesión del título de Doctor, sin que sea de aplicación el límite de cuatro años desde la obtención del título.

REQUISITOS DE LA EMPRESA

- Podrán celebrar estos contratos los organismos públicos de investigación, las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico y las universidades públicas que sean beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas para la contratación temporal de personal investigador, científico o técnico, para el desarrollo de nuevos programas o proyectos singulares de investigación que no puedan llevar a cabo con personal propio; todo ello, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos estatutos.

FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA

- Estos contratos se registrarán por la normativa específica para los contratos en prácticas (Ver: "Contratos en prácticas").
- El trabajo a desarrollar consistirá en la realización de actividades, programas o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los interesados.
- La actividad desarrollada por los investigadores será evaluada, al menos, cada dos años, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años, podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.
- Ningún investigador podrá ser contratado, en el mismo o distinto organismo y con arreglo a esta modalidad, por un tiempo superior a cinco años.
- La retribución de estos investigadores no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice idénticas o análogas actividades.

NORMATIVA

- Ley 13/1986, de 14 de abril.
- R. D. 488/1998, de 27 de marzo (B.O.E. de 9 de abril).
- Artículo 11 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R. D. legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), modificada por el Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio (B.O.E. de 17 de junio).
- Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), especialmente en su disposición adicional 7.^a.